

RESOLUCIÓN NÚMERO . 151 DE 24 JUL 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE CANCELA EL REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL 012- 2012 "EL RECUERDO" Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución N° 092 de 2011 y

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de 1991 señala que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano (Artículo 79), y consagra obligaciones compartidas entre el Estado y las personas como la de proteger las riquezas naturales (Artículo 8) y otras exclusivas para las personas como las de proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación del ambiente sano. (Numeral 8 del Artículo 95, en consonancia con el Artículo 58).

Que los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993, crearon la figura de conservación privada de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil y las definieron como la parte o el todo del área de un inmueble que conserve una muestra de un ecosistema natural y sea manejado bajo los principios de la sustentabilidad en el uso de los recursos naturales y que toda persona natural, jurídica o colectiva propietaria de un área denominada Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá obtener Registro del Ministerio del Medio Ambiente.

Que el Artículo 1º del decreto 3572 de 2011, prevé la creación de Parques Nacionales Naturales de Colombia, como un órgano del orden nacional, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera, con jurisdicción en todo el territorio nacional, en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998, este organismo del nivel central está adscrito al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el artículo 13 *ibídem*, enuncia las funciones de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, a su vez en numeral 14 de este artículo le autoriza expresamente para "*Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil*". Subraya fuera de texto.

Que por medio de Resolución N° 092 de 2011, la Directora General de Parques Nacionales Naturales de Colombia, delega una función y dicta otras disposiciones, entre tanto el artículo segundo *ibídem* dispone "*ARTICULO SEGUNDO: Delegar en el Subdirector de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables asociados al Sistema de Parques Nacionales Naturales y el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil (...)*" Subraya fuera de texto.

Que mediante el Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, "*Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible*", se compilaron los Decretos reglamentarios del sector ambiente, entre los que se encuentran el Decreto 2372 de 2010 "*en relación con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas*", y el Decreto No. 1996 de 1999 "*Por el cual se*

ML

RESOLUCIÓN NÚMERO . 151 DE 24 JUL 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE CANCELA EL REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL 012- 2012 "EL RECUERDO" Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

reglamentan los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993 sobre Reservas Naturales de la Sociedad Civil".

Que el artículo 1.1.2.1.1 del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, establece las funciones de Parques Nacionales Naturales como Unidad que conforma y administra el sector.

Que para efectos del procedimiento de Registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil en la presente actuación, se procederá conforme a la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 - Reglamentación-, del Libro 2 - Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015 *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"*.

I. ANTECEDENTES

La Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, mediante Resolución No. 034 del 04 de junio de 2013, registró como Reserva Natural de la Sociedad Civil "**EL RECUERDO**", a favor del predio denominado "**Lote El Recuerdo**" identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 176-81258, que cuenta con un área total de dieciséis hectáreas (16 ha), ubicado en el municipio de Zipaquirá, departamento de Cundinamarca, de propiedad de la señora **LESDIE GESENIA HERNÁNDEZ VEGA** identificada con cédula de ciudadanía No. 35.417.070, y el señor **JUAN MIGUEL SANTANA ORTÍZ** identificado con cédula de ciudadanía número 80.541.242.

Que el acto administrativo en comento, se notificó personalmente el día 15 de julio de 2013, a la señora **LESDIE GESENIA HERNÁNDEZ VEGA** identificada con cédula de ciudadanía No. 35.417.070, y el señor **JUAN MIGUEL SANTANA ORTÍZ** identificado con cédula de ciudadanía número 80.541.242.

Que posteriormente, este Despacho dejó constancia que la Resolución No. 034 del 04 de junio de 2013, fue notificada en debida forma, por lo tanto, surtió firmeza el 23 de julio de 2013. Toda vez que no se presentaron los recursos de Ley.

Que en cumplimiento de lo establecido en el Decreto 1996 del 1999, posteriormente compilado por el Decreto 1076 de 2015, se remitieron los oficios informativos al Departamento Nacional de Planeación (oficio con radicado 20132300093801 del 12/12/2013), a la Gobernación de Cundinamarca (oficio con radicado 20132300093921 del 12/12/2013), a la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca -CAR (oficio con radicado 20132300093991 del 12/12/2013), y a la Alcaldía Municipal de Zipaquirá (oficio con radicado 20132300093931 del 12/12/2013).

II. CAMBIO DE TITULARIDAD SOBRE EL PREDIO "LOTE EL RECUERDO"

Como parte de las labores del seguimiento posterior al registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil, desde el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental - GTEA, se realizó un análisis jurídico al folio de matrícula inmobiliaria

pe

RESOLUCIÓN NÚMERO . 151 DE 24 JUL 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE CANCELA EL REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL 012- 2012 "EL RECUERDO" Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

del predio registrado, a partir de la información obtenida en la Ventanilla Única de Registro – VUR.

En concordancia con lo anterior, se pudo observar que la situación jurídica actual del predio denominado "**Lote El Recuerdo**" identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 176-81258, es la siguiente:

ANOTACION: Nro 4 Fecha: 18-07-2022 Radicación: 2022-176-6-13386
Doc: OFICIO 8617-1 DEL 2022-07-05 03:00:00 ALCALDIA MUNICIPAL DE ZIQAQUIRA VALOR ACTO: \$
ESPECIFICACION: 0454 OFERTA DE COMPRA EN BIEN RURAL SEGUN OFICIO 8617 DEL 5-7-2022 DE LA ALCALDIA MUNICIPAL DE ZIQAQUIRA (MEDIDA CAUTELAR)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: MUNICIPIO DE ZIQAQUIRA NIT. 8999993186
A: HERNANDEZ VEGA LESDIE GESENIA CC 35417070
A: SANTANA ORTIZ JUAN MIGUEL CC 80541242

ANOTACION: Nro 5 Fecha: 31-10-2022 Radicación: 2022-176-6-20825
Doc: ESCRITURA 2306 DEL 2022-09-15 03:00:00 NOTARIA SEGUNDA DE ZIQAQUIRA VALOR ACTO: \$401.941.407
ESPECIFICACION: 0125 COMPRAVENTA (MODO DE ADQUISICION)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: HERNANDEZ VEGA LESDIE GESENIA CC 35417070
DE: SANTANA ORTIZ JUAN MIGUEL CC 80541242
A: MUNICIPIO DE ZIQAQUIRA NIT. 8999993186

En este sentido, con base en la información consignada en la Ventanilla Única de Registro – VUR sobre el predio denominado "**Lote El Recuerdo**" identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 176-81258, se tiene que la señora **LESDIE GESENIA HERNÁNDEZ VEGA** identificada con cédula de ciudadanía No. 35.417.070, y el señor **JUAN MIGUEL SANTANA ORTÍZ** identificado con cédula de ciudadanía número 80.541.242, ya no ostentan la titularidad del derecho real de dominio sobre el predio en comento, toda vez que fue transmitido a título de compraventa a favor del MUNICIPIO DE ZIQAQUIRÁ, mediante Escritura No. 2306 del 15 de septiembre de 2022 de la Notaria Segunda de Zipaquirá.

III. COMPETENCIA, OPORTUNIDAD Y PROCEDIBILIDAD

Teniendo en cuenta que el Artículo 2.2.2.1.17.5 del Decreto 1076 de 2015 dispone: "*Toda persona propietaria de un área denominada de Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá obtener registro único a través de Parques Nacionales Naturales de Colombia*" y a su vez el numeral 3 del artículo 2.2.2.1.17.17 ibídem, establece:

"Artículo 2.2.2.1.17.17. Cancelación del Registro. *El registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil ante Parques Nacionales Naturales de Colombia podrá cancelarse en los siguientes casos:*

1. *Voluntariamente por el titular de la reserva.*

que

RESOLUCIÓN NÚMERO . 151 DE 24 JUL 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE CANCELA EL REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL 012- 2012 "EL RECUERDO" Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

2. *Por desaparecimiento natural, artificial o provocado del ecosistema que se buscaba proteger.*
3. **Por incumplimiento del titular de la reserva de las obligaciones contenidas en este Decreto o de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables.** (Negrilla y subrayado fuera del texto)

En este orden de ideas compete a la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas resolver el presente asunto, de conformidad con los presupuestos fácticos y legales que se presentan en el caso *sub examine*.

IV. CONSIDERACIONES

Conforme lo expuesto, se resalta que uno de los requisitos indispensables para otorgar el registro de un predio como Reserva Natural de la Sociedad Civil, es la propiedad, es decir que quien inicia la solicitud tenga la titularidad del derecho real de dominio, al momento de ser otorgado el registro y que su calidad se mantenga.

Que para el caso concreto, el requisito de la titularidad del derecho real de dominio carece de cumplimiento, por cuanto el titular actual del predio, es diferente de quienes iniciaron la solicitud de registro y no se configuran los requisitos legales para que la Reserva Natural de la Sociedad Civil "EL RECUERDO", se mantenga.

Así mismo, la señora **LESDIE GESENIA HERNÁNDEZ VEGA** identificada con cédula de ciudadanía No. 35.417.070, y el señor **JUAN MIGUEL SANTANA ORTÍZ** identificado con cédula de ciudadanía número 80.541.242, con el acto administrativo de registro de la Reserva Natural de la Sociedad Civil "EL RECUERDO" asumieron una serie de obligaciones establecidas en el Artículo 2.2.2.1.17.15 del Decreto 1076 de 2015, entre las que se encontraba la de informar a Parques Nacionales Naturales de Colombia acerca de los actos de disposición, enajenación o limitación al dominio que efectúe sobre el inmueble, situación que no ocurrió en el presente caso.

"Artículo 2.2.2.1.17.15 Obligaciones de los Titulares de las Reservas. *Obtenido el registro, el titular de la Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:*

1. *Cumplir con especial diligencia las normas sobre protección, conservación ambiental y manejo de los recursos naturales.*
2. *Adoptar las medidas preventivas y/o suspender las actividades y usos previstos en caso de que generen riesgo potencial o impactos negativos al ecosistema natural.*
3. *Informar a Parques Nacionales Naturales de Colombia y a la Autoridad Ambiental correspondiente acerca de la alteración del ecosistema natural por fuerza mayor o caso fortuito o por el hecho de un tercero, dentro de los quince (15) días siguientes al evento.*
4. ***Informar a Parques Nacionales Naturales de Colombia acerca de los actos de disposición, enajenación o limitación al dominio que efectúe sobre el inmueble, dentro de los treinta (30) días***

ape

RESOLUCIÓN NÚMERO . 151 DE 24 JUL 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE CANCELA EL REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL 012- 2012 "EL RECUERDO" Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

siguientes a la celebración de cualquiera de estos actos" (Negrilla fuera del texto original)

Conforme con lo expuesto se evidencia que hubo un incumplimiento del numeral 4 del Artículo 2.2.2.1.17.15 del Decreto 1076 de 2015, teniendo en cuenta que la señora **LESDIE GESENIA HERNÁNDEZ VEGA** identificada con cédula de ciudadanía No. 35.417.070, y el señor **JUAN MIGUEL SANTANA ORTÍZ** identificado con cédula de ciudadanía número 80.541.242, no informaron a Parques Nacionales Naturales de Colombia sobre los actos de enajenación del predio denominado "**Lote El Recuerdo**" identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 176-81258, incurriendo en una causal de cancelación de registro establecida en el Artículo 2.2.2.1.17.17 *Ibidem*.

V. FUNDAMENTOS JURÍDICOS DE LA DECISIÓN

La figura de la Reserva Natural de la Sociedad Civil se creó con ocasión de los Artículos 109 y 110 de la Ley 93 de 1992¹ y fue reglamentada por los Decretos 1996 de 1999 y 2372 de 2010 incorporados en el Decreto 1076 de 2015² y tiene como fin el manejo integrado de recursos naturales bajo criterios de sustentabilidad como la conservación preservación, regeneración y se definió como "... la parte o el todo del área de un inmueble que conserve una muestra de un ecosistema natural y el manejo bajo los principios de la sustentabilidad en el uso de los recursos naturales..."

Por su parte el Artículo 2.2.2.1.2.9 menciona: "**Registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil**. Los propietarios que deseen que los predios destinados como reserva natural de la sociedad civil se incluyan como áreas integrantes del SINAP, deberán registrarlos ante Parques Nacionales Naturales de Colombia. Así mismo, en ejercicio de la autonomía de la voluntad, podrán solicitar la cancelación del registro para retirar el área del SINAP" (Subrayado fuera del texto)

Como se desprende la anotación número cinco del certificado de tradición del predio denominado "**Lote El Recuerdo**" identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 176-81258, el propietario del inmueble es el MUNICIPIO DE ZIPAQUIRÁ, entidad territorial con fundamento en el Artículo 286 y 287 de la Constitución que cuenta con autonomía para su gestión:

Artículo 286. Son entidades territoriales los departamentos, los distritos, los municipios y los territorios indígenas.

La ley podrá darles el carácter de entidades territoriales a las regiones y provincias que se constituyan en los términos de la Constitución y la Ley.

Artículo 287. Las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses y dentro de los límites de la Constitución y la Ley, En tal virtud tendrán los siguientes derechos:

1. Gobernarse por autoridades propias.

¹ Por la Cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental SINA y se dictan otras disposiciones.
² Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

RESOLUCIÓN NÚMERO . 151 DE 24 JUL 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE CANCELA EL REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL 012- 2012 "EL RECUERDO" Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

2. Ejercer las competencias que le correspondan.
3. Administrar los recursos y establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.
4. Participar en las rentas nacionales.

En conclusión, se entiende que la Alcaldía de Zipaquirá es quien administra los intereses del Municipio, que es una entidad de carácter Público con personería jurídica y por lo tanto el predio denominado "**Lote El Recuerdo**" identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 176-81258, es un bien fiscal por ser propiedad del Municipio.

Ahora bien, la figura de la RNSC tiene como fin la conservación de recursos naturales por parte de particulares, por tal motivo se hace necesario remitirse al memorando No. 20141300002413 del 31 de julio de 2014 suscrito por la Oficina Asesora Jurídica de esta entidad con el cual emitió concepto sobre el tema que nos atañe concluyendo que:

"De acuerdo con la aplicación de los criterios hermenéuticos, textual, finalista y teleológico, la figura de la Reserva de la Sociedad Civil fue creada por el legislador como alternativa de preservación de las personas privadas.

En este orden de ideas, no es aceptable que las personas de derecho público puedan constituir Reservas Naturales de la Sociedad Civil pues esto llevaría a desconocer la finalidad y la naturaleza jurídico-privada de esta figura de protección ambiental."

De lo anterior se entiende que no es posible registrar como Reservas Naturales de la Sociedad Civil predios pertenecientes a entidades públicas, pues la figura de protección mencionada es exclusiva para predios en cabeza de personas naturales o jurídicas del sector privado. Determinando que para el caso que nos atañe se debe descartar el hecho jurídico de realizar modificación para que el registro continúe, pero ahora en cabeza del Municipio.

Así las cosas, la imposibilidad de registrar como Reservas Naturales de la Sociedad Civil predios pertenecientes a entidades públicas y el incumplimiento por parte de la señora **LESDIE GESENIA HERNÁNDEZ VEGA** identificada con cédula de ciudadanía No. 35.417.070, y el señor **JUAN MIGUEL SANTANA ORTÍZ** identificado con cédula de ciudadanía número 80.541.242, en el sentido de no informar sobre los actos de enajenación del predio denominado "**Lote El Recuerdo**" identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 176-81258, es causal para que esta Subdirección proceda a dar aplicación a lo señalado en el Artículo 2.2.2.1.17.17 del Decreto 1076 de 2015, el cual señala:

"Artículo 2.2.2.1.17.17. Cancelación del Registro. El registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil ante Parques Nacionales Naturales de Colombia podrá cancelarse en los siguientes casos:

1. Voluntariamente por el titular de la reserva.
2. Por desaparimiento natural, artificial o provocado del ecosistema que se buscaba proteger
3. Por incumplimiento del titular de la reserva de las obligaciones contenidas en este Decreto o de las normas sobre protección

RESOLUCIÓN NÚMERO ' 151 DE 24 JUL 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE CANCELA EL REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL 012- 2012 "EL RECUERDO" Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

ambiental o sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables.

4. *Como consecuencia de una decisión judicial. (Negrillas fuera del texto original)".*

En virtud de las anteriores consideraciones se procederá a cancelar el registro de la Reserva Natural de la Sociedad Civil "EL RECUERDO" registrada mediante Resolución No. 034 del 04 de junio de 2013, con folio de matrícula inmobiliaria No. 176 — 81258

Que así las cosas, el artículo 126 del Código de Procedimiento Civil, señala que el archivo de expedientes procede una vez se haya concluido con el proceso.

"Artículo 126. Archivo De Expedientes. Concluido el proceso, los expedientes se archivarán en el despacho judicial de primera o única instancia, salvo que la ley disponga otra cosa."

Toda vez que no queda actuación administrativa pendiente dentro del presente trámite ambiental, se procederá a disponer el archivo definitivo del expediente contentivo del registro de la Reserva Natural de la Sociedad Civil "EL RECUERDO" otorgado a favor de la señora **LESDIE GESENIA HERNÁNDEZ VEGA** identificada con cédula de ciudadanía No. 35.417.070, y el señor **JUAN MIGUEL SANTANA ORTÍZ** identificado con cédula de ciudadanía número 80.541.242.

Que, de conformidad con lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia,

RESUELVE

ARTÍCULO 1.- Cancelar el registro de la Reserva Natural de la Sociedad Civil "EL RECUERDO", otorgado mediante Resolución No. 034 del 04 de junio de 2013, a favor del predio denominado "Lote El Recuerdo" identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 176-81258, con una extensión superficiaria de dieciséis hectáreas (16 ha), ubicado en el municipio de Zipaquirá, Departamento del Cundinamarca, solicitada por la señora **LESDIE GESENIA HERNÁNDEZ VEGA** identificada con cédula de ciudadanía No. 35.417.070, y el señor **JUAN MIGUEL SANTANA ORTÍZ** identificado con cédula de ciudadanía número 80.541.242, conforme con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO 2.- Notifíquese personalmente o en su defecto por medios electrónicos, el contenido del presente acto administrativo a la señora **LESDIE GESENIA HERNÁNDEZ VEGA** identificada con cédula de ciudadanía No. 35.417.070, y el señor **JUAN MIGUEL SANTANA ORTÍZ** identificado con cédula de ciudadanía número 80.541.242, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

ARTÍCULO 3- Una vez en firme el presente acto administrativo, archivar el expediente "EL RECUERDO", contentivo del trámite de solicitud de registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil, elevado por la señora **LESDIE GESENIA HERNÁNDEZ VEGA** identificada con cédula de ciudadanía No. 35.417.070, y el

gc

RESOLUCIÓN NÚMERO ' 151 DE 24 JUL 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE CANCELA EL REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL 012- 2012 "EL RECUERDO" Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

señor **JUAN MIGUEL SANTANA ORTÍZ** identificado con cédula de ciudadanía número 80.541.242, conforme con las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO 4.- De acuerdo con el Registro de Información de la Reserva y con base en la presente resolución, actualícese el nuevo estado de la Reserva Natural de la Sociedad Civil "EL RECUERDO" en el Registro Único de Áreas Protegidas RUNAP, en atención a lo dispuesto en el artículo 2.2.2.1.3.4 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO 5.- En firme la presente decisión, se ordena enviar copias de esta resolución al Departamento Nacional de Planeación, a la Gobernación de Cundinamarca, a la Corporación Autónoma Regional del Cundinamarca - CAR - y a la Alcaldía Municipal de Zipaquirá, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6º del artículo 2.2.2.1.17.8 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015.

ARTÍCULO 6.- Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse de forma personal y por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación, ante la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, conforme a lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 - actual Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO 7.- La presente Resolución deberá publicarse en la correspondiente Gaceta Oficial Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia.

Dado en Bogotá, D.C., a los 24 JUL 2024

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTA CECILIA DÍAZ LEGUIZAMÓN
Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas

Elaboró:
Pamela Meireles Guerrero
Abogada GTEA

Revisó y Aprobó
Guillermo Alberto Santos Ceballos 
Coordinador GTEA

Ivonne Guerrero 
Asesora SGM

Expediente: RNSC-012-12 EL RECUERDO